

3 MAR 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR OSCAR EMILIO CLAVIJO LEON, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que el Señor Mario Alberto Pérez Clavijo, presentó denuncia contra el Señor Oscar Emilio Clavijo León, por presunta tala indiscriminada en la quebrada la Colorada causando un grave daño a la naturaleza y a la rivera de dicha fuente hídrica.

Que mediante informe técnico de fecha 12 de marzo del mismo año se logró apreciar que en el predio Marsella; ubicado en la vereda el Bejuco, jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, una tala de árboles y rocería en zona forestal protectora, efectuada meses atrás bordeando la margen izquierda de la Quebrada la Colorada de oriente a occidente.

Que el presunto infractor alude: "que debido a una penosa gravedad y luego la muerte de su padre, demoró largo tiempo para llegar a la finca y que hace aproximadamente dos (2) meses a penas se dio cuenta".

Los daños se relacionan así:

- . Un (1) Higuerón DAP 0.60mtsX20mts.
- . Un (1) Guayacán Jobo DAP 0.80mtsX21mts
- . Dieciocho (18) tocones especie Sp DAP 0.18 mts
- . Un (1) Higuerón DAP 0.90mtsX16mts
- . Un (1) Guayabo León DAP 0.50mtsX16mts
- . Un (1) Tocón especie Sp DAP 0.40mts
- . Un (1) troza Sp DAP 0.35mtsX9mts

Que el terreno afectado por la presunta tala fue sembrado posteriormente maíz, yuca y mafufo y el resto del área se encuentra pasto natural.

Que basados en lo anterior este despacho Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental por medio de la Resolución No 242 de fecha 19 de agosto de 2011, notificada personalmente el día 15 de Noviembre del mismo año.



PRUEBAS

Denuncia de fecha 30 de octubre de 2009 presentada por el Señor Mario Alberto Pérez Clavijo, en donde manifiesta una presunta tala indiscriminada de bosque en la Quebrada la Colorada realizada por el Señor Oscar Emilio Clavijo León, propietario de la Finca el Manantial, ubicada en la vereda el Bejuco, jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar.

El Informe técnico presentado por el Coordinador de la Seccional de Aguachica - Cesar ISRAEL ALEMAN ECHEVERRIA; por medio del cual se constató la afectación forestal y rocería en un área de aproximadamente $\frac{3}{4}$ de hectáreas en zona forestal protectora de la Quebrada la Colorada.

Resolución No 242 de 19 de agosto de 2011, por medio de la cual se inició Procedimiento Sancionatorio contra el Señor Oscar Emilio Clavijo León, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el Decreto 1791 de 1996, tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, esta debe ser regulada por el Estado; el cual a través de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá crear un ambiente propicio para la inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

Que para realizar aprovechamientos forestales persistentes en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público de adquiere mediante concesión, asociación o permiso y se tendrán que adelantar ante las entidades ambientales competentes según su jurisdicción.

Que en caso de presentarse violación a las disposiciones que regulan la materia las Corporaciones Autónomas Regionales, en este caso CORPOCESAR, tendrá la potestad de decomisar los productos sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.

Que el artículo 87 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto - Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal.

Que el Artículo 24º de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento



consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra el Señor OSCAR EMILIO CLAVIJO LEON, propietario del predio el Manantial ubicado en la vereda el Bejuco, jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar por presunta tala indiscriminada de árboles en zona protectora de la Quebrada la Colorada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el Señor OSCAR EMILIO CLAVIJO LEON, propietario del predio el Manantial, ubicado en la vereda el Bejuco, jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar así:

CARGO UNICO: Presunta vulneración a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 por el daño forestal y rocería en un área aproximada de 34 hectáreas, en zona protectora de la Quebrada la Colorada, en jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al Señor Oscar Emilio Clavijo Leon, identificado con cédula de ciudadanía No 18.913.392, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Lara
EXP: 070-2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

13 MAR 2013

